

Marcos Paz, 19 de JUNIO de 2020.

VISTO

19 JUN 2020

La Constitución Nacional y la Constitución Provincial;  
La Ley Orgánica de las Municipalidades;  
La Ley Nacional 27541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA;  
Los Decretos Nacionales 260 del 12 de marzo de 2020 EMERGENCIA SANITARIA;  
El Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto;  
El Decreto Nacional 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO del 19 de marzo de 2020; y los Decretos 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y su anexo, 493/20, y 520/20 que prorrogan dicha medida;  
La Ley Provincial 15174;  
El Decreto Provincial 498/20 (DECRE-2020-498-GDEBA-GPBA) que deroga el Decreto Provincial 340/20 (DECRE-2020-340-GDEBA-GPBA), a excepción del artículo 16° y las autorizaciones y suspensiones oportunamente dictadas;  
La Resolución 260/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, y la Resolución 239/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.  
Las Resoluciones posteriores 261/20 y 288/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;  
La Resolución 107/2020 MINISTERIO DE TRANSPORTE (RESOL-2020-107-APN-MTR), del 2 de mayo de 2020;  
El DNU 298/20 de fecha 19-03-2020;  
Los Decretos DEM N° 1012/2018, N° 2070/2018, N° 2936/2019 de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa; Alimentaria y Social;  
Los Decretos DEM emitidos en el marco de la pandemia COVID-19: 788/2020 del 11 de marzo del corriente; 802/20 del 14 de marzo del corriente; 824/20 del 16 de marzo del corriente; 841/20 del 19 de marzo del corriente, 850/20 del 20 de marzo del corriente, el Decreto DEM 852/20 del 24 de marzo del corriente, el Decreto DEM 871/20 del 1° de abril del corriente, Decreto DEM 879/20 del 4 de abril del corriente, el Decreto DEM 892/20 del 7 de abril del corriente; el Decreto DEM 896/20 del 10 de abril del corriente; el Decreto DEM 897/20 del 12 de abril del corriente; el Decreto DEM 911/20 del 16 de abril del corriente; Decreto DEM 927/20 del 20 de abril del corriente, Decreto DEM 957/20 del 23 de abril de corriente, Decreto DEM 962/20 del 26 de abril del corriente, Decreto DEM 1016/20 del 04 de mayo del corriente, Decreto DEM 1035/20 del 13 de mayo del corriente, Decreto DEM 1068/20 del 15 de mayo del corriente, Decreto DEM 1086/20 del 26 de mayo del corriente, Decreto DEM 1136/20 del 1° de junio del corriente, Decreto DEM 1150/20 del 8 de junio del corriente, Decreto DEM 1158/20 del 8 de junio del corriente y Decreto DEM 1159/20 del 11 de junio del corriente;

#### CONSIDERANDO

Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado la Pandemia, en virtud de la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), la misma presenta un carácter dinámico y hace necesario que el estado municipal arbitre las medidas tendientes a evitar la propagación;

Que, desde el minuto uno, el gobierno municipal ha encauzado el trabajo de prevención, concientización en la población, y los trabajos de campo bajo el lineamiento de la TRIPLE CAMPAÑA SANITARIA (DENGUE - SARAMPION -CORONAVIRUS), y en tal sentido se trabaja hasta la fecha;

Que, se han llevado e intensificado a diario, diferentes mecanismos disuasivos, preventivos, protectores a nivel sanitario en el ámbito local, que según los criterios sociales, humanos, epidemiológicos resultan adecuados y eficaces, para dar respuesta ante la contingencia de la Enfermedad por coronavirus 2019 (COVID - 19);

Que, las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y locales aportan a diario información, herramientas y directivas a implementar;

Que, la Ley Nacional 27.451 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Publica declaro la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, el Poder Ejecutivo Nación ha declarado la Emergencia Sanitaria en la República mediante el Decreto Nacional DNU 260/20 ampliando así la emergencia dictada por la Ley Nacional 27451, haciendo lo propio el gobierno provincial por medio del Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días;

Que, por medio del Decreto Nacional 297/20 se ha dispuesto la medida de AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, la que ha sido prorrogada por medio del Decreto Nacional 325/20 hasta el 12 de abril inclusive, nuevamente prorrogada por Decreto Nacional 355/20 hasta el 26 de abril inclusive, por Decreto Nacional 408/20 hasta el 10 de mayo inclusive, por Decreto 459/20 hasta el 24 de mayo inclusive, por Decreto 493/20 hasta el 07 de junio inclusive y por Decreto 520/20 hasta el 28 de junio inclusive;

Que, en atención a que la situación epidemiológica en las distintas zonas del país ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipal para contener la expansión del virus, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 520/2020, determinó un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe transmisión comunitaria de SARS-CoV-2, estableciendo el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio";

Que, asimismo, se prorrogó, en el mentado Decreto Nacional 520/20, por el mismo término, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos, así como para los cuarenta (40) Municipios que conforman el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA);



Que, Marcos Paz, compone uno de los 40 Municipios del Área Metropolitana de Buenos Aires;

Que, en función de una nueva prórroga resuelta a nivel nacional sobre el ASPO, corresponde que a nivel comunal nos expresemos al respecto sobre las medidas que ya hubieren sido suspendidas;

Que, entre las medidas adoptadas hasta el día de la fecha por el Municipio de Marcos Paz, tendientes a marcar lineamientos claros para la prevención y contención en el marco de la pandemia causada por el virus COVID 19, corresponde nuevamente expedirse con relación a los procesos administrativos que se suscitan y tramitan en el ámbito del Municipio;

Que por medio del DNU 298/20 el Poder Ejecutivo Nacional suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, a partir de la publicación de este decreto y hasta el 31 de marzo de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan. Dicha circunstancia ha sido prorrogada, y hasta el día de la fecha la suspensión se encuentra vigente en los términos de dicho decreto nacional;

Que, oportunamente este DEM mediante Decreto DEM 852/20 se ha expedido en consecuencia resolviendo: artículo 23º: Suspéndase, en concordancia con el Decreto 298/20, el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos municipales regulados por la Ordenanza General 267/80, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de marzo de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan. Artículo 24º: Exceptuase de la suspensión dispuesta por el artículo precedente a todos los actos de inspección contravencional, las actuaciones prioritarias para la seguridad de los pobladores y las medidas cautelares o preventivas contravencionales que se adopten en tal sentido; los trámites administrativos ante la Justicia de Faltas Municipal, y las denuncias penales que deban radicarse en consecuencia; así como también, todos los actos administrativos relativos a la Pandemia; y todo los procesos administrativos que en particular se hayan generado o generen en atención de la emergencia. Además, se deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones patronales dentro de las capacidades financieras y operativas, por consiguiente, se deberá cumplir los procesos necesarios y la emisión de los actos administrativos en consecuencia. Además de los servicios sociales y asistenciales que fueren necesarios, su materialización y procedimiento. Artículo 25º: Facultase a las secretarías municipales, a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en el artículo 23 de esta medida;

Que, la situación epidemiológica imperante tiene un dinamismo tal que requiere, la actualización diaria de medidas, de acciones, y en tal sentido se viene trabajando. Con un esfuerzo grande en la difusión de la información oficial, a diario;

Que, en tal sentido se visualiza oportuno, en función de las proyecciones epidemiológicas y los posibles resultados que se avecinan, expedirse en los procesos administrativos municipales en particular;

Que, cuidar los equipos de trabajo, y a los empleados, que vienen realizando un arduo trabajo tendiente a mantener sin alteración la prestación de los servicios públicos en cabeza del Municipio, hace oportuno adoptar nuevas medidas en consecuencia;

Que en base a ello, resulta esencial adoptar decisiones que colaboren con disminuir los niveles de expansión del virus, para prevenir, contener, mitigar y dar respuesta eficaz y oportuna a las posibles derivaciones del mencionado virus;

Que la salud como contenido inescindible del derecho a la vida es el derecho fundamental inherente a la condición de ser humano. Las situaciones emergenciales que impiden su pleno goce habilitan la adopción también con carácter de emergencia de todas las medidas adecuadas para su tutela y protección;

Que, la mecánica, el esfuerzo y la estructura municipal esta puesta a disposición de todos los vecinos, y de la población de riesgo con mayor énfasis, pero la individualidad de cada ser humano en la toma de decisión sobre su persona y accionar, en algunas circunstancias extremas como la que estamos padeciendo, pueden llevar al perjuicio de su persona y/o de la comunidad, es pues, que en tal sentido corresponde que el vecino,

Que, en función del artículo 10° del DNU 297/20, faculta a los municipios a dictar medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el decreto en cuestión, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, se emite el presente decreto, los anteriores y posteriores.

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS  
DECRETA

ARTÍCULO 1º: RATIFIQUENSE, la vigencia de los Decretos DEM 788/20, 802/20, 824/20, 841/20, 850/20, 852/20, 871/20, 879/20, 892/20, 896/20, 897/20, 911/20, 927/20, 957/20, 962/20, 1016/20, 1035/20, 1068/20, 1086/20, 1136/20, 1150/20, 1158/20 y Decreto DEM 1159/20, en cuanto no se opongan al presente decreto.

**TITULO I "DE LAS SUSPENSIONES"**  
**SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS"**

ARTÍCULO 2º: SUSPÉNDASE, en concordancia con el Decreto 298/20 y concordantes, el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos municipales regulados por la Ordenanza General 267/80, a partir del día de la fecha y hasta el 28 de junio de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

EXCEPTUESE, de la suspensión dispuesta por el párrafo precedente a todos los actos de inspección de infracciones o contravencional, las actuaciones prioritarias para la seguridad de los pobladores y las medidas cautelares o preventivas contravencionales que se adopten en tal sentido; los trámites administrativos ante la Justicia de Faltas Municipal, y las denuncias penales que deban radicarse en consecuencia; así como también, todos los actos administrativos relativos a la Pandemia; y todo los procesos administrativos que en particular se hayan generado o generen en atención de la emergencia. Además, se deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones patronales dentro de las capacidades financieras y operativas, por consiguiente, se deberá cumplir los procesos necesarios y la emisión de los



Que en base a ello, resulta esencial adoptar decisiones que colaboren con disminuir los niveles de expansión del virus, para prevenir, contener, mitigar y dar respuesta eficaz y oportuna a las posibles derivaciones del mencionado virus;

Que la salud como contenido inescindible del derecho a la vida es el derecho fundamental inherente a la condición de ser humano. Las situaciones emergenciales que impiden su pleno goce habilitan la adopción también con carácter de emergencia de todas las medidas adecuadas para su tutela y protección;

Que, la mecánica, el esfuerzo y la estructura municipal esta puesta a disposición de todos los vecinos, y de la población de riesgo con mayor énfasis, pero la individualidad de cada ser humano en la toma de decisión sobre su persona y accionar, en algunas circunstancias extremas como la que estamos padeciendo, pueden llevar al perjuicio de su persona y/o de la comunidad, es pues, que en tal sentido corresponde que el vecino,

Que, en función del artículo 10° del DNU 297/20, faculta a los municipios a dictar medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el decreto en cuestión, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, se emite el presente decreto, los anteriores y posteriores.

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS  
DECRETA

ARTÍCULO 1°: RATIFIQUENSE, la vigencia de los Decretos DEM 788/20, 802/20, 824/20, 841/20, 850/20, 852/20, 871/20, 879/20, 892/20, 896/20, 897/20, 911/20, 927/20, 957/20, 962/20, 1016/20, 1035/20, 1068/20, 1086/20, 1136/20, 1150/20, 1158/20 y Decreto DEM 1159/20, en cuanto no se opongan al presente decreto.

TITULO I "DE LAS SUSPENSIONES"  
SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS"

ARTÍCULO 2°: SUSPÉNDASE, en concordancia con el Decreto 298/20 y concordantes, el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos municipales regulados por la Ordenanza General 267/80, a partir del día de la fecha y hasta el 28 de junio de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

EXCEPTUESE, de la suspensión dispuesta por el párrafo precedente a todos los actos de inspección de infracciones o contravencional, las actuaciones prioritarias para la seguridad de los pobladores y las medidas cautelares o preventivas contravencionales que se adopten en tal sentido; los trámites administrativos ante la Justicia de Faltas Municipal, y las denuncias penales que deban radicarse en consecuencia; así como también, todos los actos administrativos relativos a la Pandemia; y todo los procesos administrativos que en particular se hayan generado o generen en atención de la emergencia. Además, se deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones patronales dentro de las capacidades financieras y operativas, por consiguiente, se deberá cumplir los procesos necesarios y la emisión de los

actos administrativos en consecuencia. Así como también de los servicios sociales y asistenciales que fueren necesarios, su materialización y procedimiento.

**FACULTESE**, a las secretarías municipales, a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista presente artículo.

**ARTÍCULO 3º: RATIFIQUENSE**, en particular las suspensiones ya dispuestas y prorrogadas en anteriores decretos.

#### “SUSPENSIÓN DE AUDIENCIAS PRESENCIALES - PROMOCION DE AUDIENCIAS O REUNIONES EN FORMATO VIRTUAL”

**ARTÍCULO 4º: SUSPENDASE**, las audiencias presenciales en el ámbito de la Justicia de Faltas Municipal, con excepción de aquellas vinculadas a causas relacionadas con clausuras, secuestros o donde se encuentre comprometida la seguridad pública o aquellas en que los Instructores de Faltas así lo consideren.

Asimismo, **SUSPENDASE**, las audiencias programadas en diferentes áreas comunales, así como también Oficinas Municipales de Información al Consumidor y de Mediación que deban realizarse salvo las que sean habilitadas por los Secretarios o responsables de área en función de la envergadura de los temas o circunstancias.

**PROMUEVASE**, la implementación de audiencia en formato virtual, en los casos que no puedan suspender o postergarse, y cuando dicho formato sea factica y jurídicamente posible.

**MANTENGASE**, cerrado el cementerio municipal. Únicamente se abrirá a efectos de realizar inhumaciones.

**FACULTESE**, a las secretarías municipales, a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista presente artículo.

#### TITULO II MEDIDAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL EN LAS OFICINAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 5º: RATIFICAR**, las medidas de distanciamiento social en las oficinas municipales, notificada por Circular 29/2020. Entre las recomendaciones se encuentran:

En todo momento deberá usarse el TAPABOCA - NARIZ sin excepción.

A tal fin, será indispensable:

- El ingreso del personal a cada dependencia, deberá ser ordenado y cumplir con los mecanismos tales como: limpiar calzado en el felpudo que debe contener líquido sanitizante colocado en el portal de ingreso.
- Higiene de manos con solución sanitizante, alcohol en gel o lavado de manos con agua y jabón.
- Limpieza y desinfección de los elementos de trabajo y superficies de contacto.
- En todos los casos se tendrá que evitar el ingreso de personas ajenas a la dependencia/oficina/área.
- Evitar el tránsito, y reunión innecesario entre las dependencias, y oficinas.
- Organizar el traslado de documentación, y la recepción de la misma. La documentación deberá quedar 24 horas en aislamiento hasta ser puesta a consideración y evaluación. Se deberá utilizar guantes descartables para quien reciba la documentación.
- Tomar todos los recaudos cuando se ingiere algún alimento o bebida. Cada uno traerá sus utensilios personales, que deberán llevar y traer todos los días.



- La cocina del palacio municipal solo podrá ofrecer agua caliente en los recipientes personales.

**AGREGUESE**, entre las recomendaciones a las MEDIDAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL EN LAS OFICINAS MUNICIPALES mantener los ambientes ventilados, las reuniones que por razones operativas, requieran ser presenciales, no podrán extenderse más de 15 minutos. Asimismo, cada oficina, agente municipal, ámbito de labor, deberá llevar un registro de las personas que haya tenido contacto en el marco de la prestación de sus servicios en el periodo laboral.

**ENFATICESE**, la necesidad de implementación dentro de las Secretarías que componen el DEM, la realización de "AUTOTEST", por medio del aplicativo KAIZALA o por medio de la plataforma web municipal.

**TITULO III PROGRAMAS MUNICIPALES  
PROGRAMA MUNICIPAL RED DE CUIDADO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 6°: REDENOMINESE**, el programa municipal "EN MARCOS PAZ CUIDAMOS NUESTRO BARRIO", creado por Decreto DEM 1159.20, por "RED DE CUIDADO VECINAL". **RATIFIQUESE**, los objetivos, obligaciones y directrices expresadas en el artículo 8° del Decreto DEM 1159.20.

**PROGRAMA MUNICIPAL ASISTENCIA FINANCIERA A LAS VICTIMAS POR COVID-19**

**ARTÍCULO 7°: ENCOMIENDESE**, a la Secretaría de Salud, Secretaría de Economía y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Social, evalúen y de corresponder delineen un programa municipal de asistencia financiera a deudos de victimas por coronavirus efectivamente acreditado y que se encuentre en situación de alta vulnerabilidad social, sanitaria y económica.

**TITULO IV AISLAMIENTO EXTRA HOSPITALARIO  
DOMICILIARIO - CENTROS DE AISLAMIENTO  
CASO SOSPECHOSO Y/O CONFIRMADOS**

**ARTÍCULO 8°: DISPONER**, la implementación del formulario dispuesto por la autoridad sanitaria nacional en RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN DOMICILIARIA DE CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS COVID-19, publicada en el link ([http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000001942cnt-covid-19-%20recomendaciones\\_para\\_la\\_atencion\\_domiciliaria.pdf](http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000001942cnt-covid-19-%20recomendaciones_para_la_atencion_domiciliaria.pdf)); en particular ANEXO I - LISTA DE VERIFICACIÓN PARA DEFINIR LA POSIBILIDAD DE MANEJO DOMICILIARIO DE COVID-19, y ANEXO II - DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE AISLAMIENTO DOMICILIARIO OBLIGATORIO PARA CASOS CONFIRMADOS DE COVID-19 PREVIO AL ALTA.

**ARTÍCULO 9°: De Forma.**



AGRI. RICARDO P. CURUT  
INTENDENTE MUNICIPIO DE MARCOS P.